

"Año de la Universalización de la Salud"

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2020**

Solicitud de Registro N° 02260 del 07.09.2020
Av. Panamericana N° 1211 Mz. 243 – Zona Industrial -Piura

E.T "EPPO" S.A

N° **215** - 2020 – GRP-440010.440015.440015.01

Piura, **08 SEP 2020**

SERVICIO: REGULAR – ESTÁNDAR

(X)

PETICION: INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR

(X)

Mediante solicitud de registro N° 02260 de fecha 07 de septiembre del 2020, y antecedentes en cuarenta y seis (46) folios, el señor JORGE ALAIN SANCHEZ RUESTA, representante legal de la E.T "EPPO" S.A, ha solicitado **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** de los vehículos de placa de rodaje **P1J-767, P1J-768, P1J-769, P1J-770 y P1J-771**.

Se ha constatado que a la E.T "EPPO" S.A, mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de febrero del 2018 se le otorgó, por el periodo de diez (10) años, la renovación de autorización para prestar el Servicio de Transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Sullana-Talara y Viceversa.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que contiene los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo N° 15 del TUPA Institucional Habilitación Vehicular Por Incremento o Sustitución, incluyendo copia del DNI y Copia de la Vigencia Poder de la Representante Legal Inscrita en la Partida Electrónica N° 11004135 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; Pago por derecho de Trámite efectuado mediante depósito al Banco de la Nación N° 13253215-5-R, denuncia policial original por perdida de certificados de habilitación vehicular, así como:

PLACA	N° TARJETA	SOAT			C.I.T.V Y/O CERTIFICADO DE CONST. CARACTERISTCAS		MEDIO DE COMUNICACION
		N°	VENCE	ENTIDAD	N°	ENTIDAD	
P1J-767	0005956085	3022000265566 -1	30/07/21	MAPFRE	N° C-2020-117- 206-007548	NORWICH S.A.C	981157903
P1J-768	0005955629	3022000265567 -1	30/07/21	MAPFRE	N° C-2020-117- 206-007550	NORWICH S.A.C	945927494
P1J-769	0005955737	3022000265568 -1	30/07/21	MAPFRE	N° C-2020-117- 206-007539	NORWICH S.A.C	952277299
P1J-770	0005955655	3022000265569 -1	30/07/21	MAPFRE	N° C-2020-117- 206-007556	NORWICH S.A.C	952610807
P1J-771	0005955656	3022000265570 -1	30/07/21	MAPFRE	N° C-2020-117- 206-007547	NORWICH S.A.C	920262738

Por las razones expuestas, la Unidad de Autorizaciones y Registros, autoriza el incremento de flota vehicular, con los vehículos de placa de rodaje **P1J-767, P1J-768, P1J-769, P1J-770 y P1J-771**, solicitado por la E.T "EPPO" S.A, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo con el siguiente detalle:



“Año de la Universalización de la Salud”

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2020

RUTA	SULLANA – TALARA Y VICEVERSA
FLOTA OPERATIVA	CINCO (05): P1J-767, P1J-768, P1J-769, P1J-770 y P1J-771
FRECUENCIAS	VEINTICUATRO(24) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	05.00 HORAS A 20.00 HORAS
VIGENCIA	HASTA EL 13 DE FEBRERO DEL 2028.

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. Conforme lo establece el numeral 64.3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Con respecto a los vehículos de placa de rodaje P1M-959, P1M-961 y P1M-962, se ha verificado que en la actualidad pertenecen a MIGATISA EIRL y ELI TRANS TOURS EIRL, según obra en folios N° 34 y 35 por lo que, en virtud del artículo 67 del D.S. N° 017-2009-MTC que dispone: “El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario”, la Unidad de Autorizaciones y Registros, **AUTORIZA LA BAJA DE FLOTA VEHICULAR DE OFICIO** de las unidades de placa de rodaje P1M-959, P1M-961 y P1M-962 de la E.T “EPO” S.A.

Asimismo, en relación a los vehículos de placa de rodaje P1N-950 y P1M-960 conforma la flota vehicular de las empresas E.T y Servicios Generales HIANPE EIRL y Empresa Negocio y Transportes LIZMAR EIRL, según obra en los folios 36 y 37 de los presentes actuados.

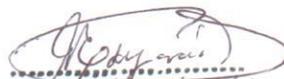
Que, el artículo 25° incisos 25.1, 25.1.1 y 25.1.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 015-2017-MTC, de fecha 21 de junio de 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, la cual podrá ser ampliada como máximo cinco(05) años, existiendo sobre el particular la Resolución Ministerial N° 0089-2020 MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, dispositivos legales que concordados con la vigencia de la autorización otorgada a la E.T “EPO” S.A, determinan que la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN
P1J-767	2011	13 DE FEBRERO DEL 2028
P1J-768	2011	13 DE FEBRERO DEL 2028
P1J-769	2011	13 DE FEBRERO DEL 2028
P1J-770	2011	13 DE FEBRERO DEL 2028
P1J-771	2011	13 DE FEBRERO DEL 2028

Que, así mismo de conformidad a lo establecido en el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General prescribe: “**Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”, con lo cual se evidencia la facultad de la cual goza la administración del realizar el control posterior de los vehículos de placa de rodaje P1J-767, P1J-768, P1J-769, P1J-770 y P1J-771.

Notifíquese a la E.T “EPO” S.A, a su domicilio sito en Av. Panamericana N° 1211 Mz. 243 – Zona Industrial –Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Mgtr. Ing. Lic. Gladys M. Echevarría de Gar.
Unidad de Autorizaciones y Registros
PIURA